

al C. Recaudador de Rentas del Estado en esta Villa.

Presente.

Tengo el honor de participar a Ud, que con fecha 29 de enero próximo pasado, el Juzgado de mi cargo autorizó una escritura pública de compra-venta, otorgada por el Sr. Nemecio Ayala, a favor de D. Julián Ayala, de dos fincas rústicas citadas en jurisdicción de esta Villa, las cuales son; una hora de agua con su tierra de labor y derecho de agostadero de la que se riega por el décimo tercero día de la acequia de la Hacienda denominada 'Capellanía', y de tres horas más, con sus mismos derechos, situadas en el mismo lugar contiguo a la anterior; siendo, la primera hora, propiedad de D. Nemecio Ayala y las otras tres, de su hijo D. Pedro del mismo apellido, las que dió en venta por autorización y poder de su referido hijo D. Pedro; dichas propiedades las obtuvieron dichos señores, por herencia de la señora Felipa Ayala finada, esposa que fué de D. Nemecio y madre de D. Pedro Ayala; dichas propiedades lindan por el Norte, con corrientes del río Santa Catarina; por el Sur, con pertenencia de la Sra. Eusebia Ayala; al Oriente, con la Hacienda 'La Décima' y al Poniente con propiedad de D. Manuel Morales.

Lo que atentamente me honro en decir a Ud, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de hacienda vigente, en el Estado, y para su cumplimiento.

Protesto a Ud, mi atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

Garza García, febrero 7 de 1921

El alcalde 2/o. Judicial.

*Recibido e hizo*